



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto concede amparo de pobreza y ordena secuestro
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00371-00**

1. Revisado el trámite procesal, el despacho dispone tener por notificada personalmente a la demandada **ALEXANDRA MERCEDES RANGEL INFANTE** de la orden de pago librada en su contra, de conformidad al acta visible en el archivo 012 del expediente digital.

Por otra parte, toda vez que la aludida encartada solicitó amparo pobreza (*Archivo 016 del expediente digital*), el Juzgado dispone:

CONCEDER amparo de pobreza a la demandada al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

De manera que, la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la ejecutada a **PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.072.494.746 y T.P. No. 244.286 del C.S.J.**, quien deberá ser enterado de su designación al correo electrónico: cruzgomezabogados@hotmail.com

Dicho profesional cuenta con diez (10) días hábiles para ejercer la defensa de su representada.

Por Secretaría notifíquesele el nombramiento al citado abogado en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole que el mismo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, si no lo hiciere, se le compulsaran copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por falta a la debida diligencia profesional, y a la par podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Téngase en cuenta, que hasta tanto el abogado designado en amparo de pobreza no acepte el cargo, el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda queda **SUSPENDIDO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el aludido término sin pronunciamiento por parte del abogado escogido, Secretaría disponga el ingreso del proceso al Despacho para la compulsión de copias indicada y para disponer el reemplazo del mencionado profesional.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de secuestro se ordena allegar un certificado de tradición completo y actualizado del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 157 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfd4706787bce051b05ad77bc99880c11c9a1c5c34c0b9d2e36df50417668bb**

Documento generado en 24/10/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>